Año de 1898. Viernes 6 de Mayo. Núm. 54.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de lincenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército número 422*), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de San Carlos de esta plaza el día 30 de Junio á las ocho de su mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos del art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber que por el recaudador de contribuciones y agente ejecutivo interino de la 5.ª zona de Sepúlveda, ha sido nombrado auxiliar de la agencia D. Marcelino Bermejo, vecino de Castroserna de Abajo.

Y en cumplimiento de la citada disposición se hace público por este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, y constituyen esta zona, se le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 3 de Mayo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Aldealcorbo.
Valleruela de Sepúlveda.
Matilla.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Valleruela de Pedraza.
San Pedro de Gaillos.
Valdesimonte.
Condado de Castilnovo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
	PARTIDO DE LA CAPITAL.			
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas. sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"
	PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.			
2.ª	Ituero	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo			
	Marugán			
	Migueláñez			
	Monterrubio			
	Sangarcía			
	Villacastín			
	Villoslada			
5.ª	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibáñez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			
	PARTIDO DE SEPÚLVEDA.			
1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	"
3.ª	Aldeonte	600	Idem.	"
	Duratón			
	Duruelo			
	Barbolla			
	Boceguillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Perorrubio			
	Turrubuelo			
6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	"
	Cabezuela			
	Cantalejo			
	Fuenterrebollo			
	Navalilla			
	Sebúlcor			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Castrojimeno			
	Castroserracín			
	Castrillo de Sepúlveda			
	Hinojosas			
	Navares de las Cuevas			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Villaseca			
	PARTIDO DE CUÉLLAR.			
Única.	Todos los pueblos del partido	4.900	Idem.	"
	PARTIDO DE RIAZA.			
1.ª	Alconada	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Fuentemizarra			
	Linares			
	Maderuelo			
	Riaza			
	Valdevarnés			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	"
	Cascajares			
	Corral de Aillón			
	Fresno de Cantespino			
	Pajares de Fresno			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Riahuelas			
	Sequera de Fresno			
5.ª	Becerril	500	Idem.	"
	Estebanvela			
	Grado			
	Madriguera			
	Muyo			
	Negredo			
	Santibáñez de Aillón			
	Serracín			
	Villacorta			

Segovia 30 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Habiendo transcurrido con esceso el término señalado para la remisión á esta oficina por parte de los Ayuntamientos de la provincia de los resúmenes de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace saber por la presente á los que no hayan cumplido el indicado servicio, que si en el término de quinto día no lo efectúan, se procederá al empleo de las medidas coercitivas á que por tan inescusable negligencia dieren lugar.

Segovia 3 de Mayo de 1898.—El Administración de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Cuéllar.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Por el escaso número de representantes de los pueblos de este partido judicial, no pudo tener efecto el acto para que se les convocaba por el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, del dia 6 del actual, número 41 del mismo, por cuya falta se retrasa el cumplimiento de los deberes sagrados que por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, tienen obligación de cumplir, relacionados con la cárcel del partido, en vista de lo que he acordado, una segunda convocatoria que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 14 del próximo mes de Mayo, á fin de evacuar en la misma los extremos designados en referido anuncio.

Y para que los Ayuntamientos de los pueblos del partido puedan mandar al acto persona legalmente autorizada que les representen, se hace saber por medio del presente, en la inteligencia que de no concurrir se tomará acuerdo con los que comparezcan al acto.

Cuéllar 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía de Sepúlveda.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, que tengo el honor de presidir, en sesión de 20 del corriente, y por renuncia del que la venia desempeñando, se anuncia la vacante de una de las dos plazas de Médico titular de pobres de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales por 90 familias pobres, pudiendo además contratarse con los vecinos que quieran utilizar los servicios de su profesión. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes justificadas en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial,* en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sepúlveda 27 de Abril de 1898.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Labajos.

No habiendo tenido lugar la celebración de la subasta de consumos de esta villa, anunciada para el día 11 del corriente, por haberse suspendido la misma, por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia una nueva con carácter de primera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y Secretario del mismo por no haber Notario en esta localidad, bajo el tipo de 3.710 pesetas, 20 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados, el día 11 de Mayo próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana.

La subasta se verificará por todos los derechos que abraza la tarifa primera, con facultad de venta libre, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el período económico de 1898 á 99.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar el 5 por 100 de la misma, bien en las Cajas del Tesoro, arcas municipales ó en el acto del remate ante la Comisión.

Labajos 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Alcaldía de Cabañas.

En los días 9, 19 y 30 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en la población, tendrán lugar respectivamente la primera, segunda y tercera subastas del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, para el próximo año económico de 1898 á 99, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1.933 pesetas y 16 céntimos, á que ascienden el cupo y recargos, con inclusión del premio de cobranza.

Si no hubiere licitador en la primera, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo.

Si tampoco hubiese postor, se celebrará la tercera y última, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado.

Los que deseen tomar parte, habrán de consignar el 5 por 100 de la cantidad objeto de la subasta, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Merino.

Alcaldía de Caballar.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día de 15 Mayo próximo, de once á doce de su mañana y el día 25 del mismo mes en igual hora y local, si no hubiese postor en la primera, los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana, de todos los derechos y artículos tarifados en la oficial, por el período económico

de 1898 á 99, por el tipo con todos los recargos de 1.826 pesetas, 40 céntimos, condiciones, clase y cuantía de fianza serán, el 2 por 100 del tipo señalado para tomar parte en la misma, y fianza la que está de manifiesto en el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caballar 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Dionisio González.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El arriendo de los derechos correspondientes á las especies de consumos que comprende la tarifa 1.ª del reglamento de 30 de Agosto de 1896 que se consuman en esta villa, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de los corrientes, y hora de las diez á doce de su mañana, por término de tres años, bajo el tipo de 8.214 pesetas 45 céntimos, y pliego de condiciones que obra en expediente, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, quien quedará sujeto á pagar además el 2 por 100 sobre la cuota del Tesoro por recargo transitorio.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación, y el que resulte mejor postor queda obligado á prestar fianza por la cuarta parte de la cantidad por que se le adjudique la subasta para que responda á la seguridad de los pagos y del cumplimiento del contrato.

Santiuste de San Juan Bautista 3 de Mayo de 1898.— El Alcalde, Santiago Hernández.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

En el día 7 del corriente mes, y horas de once y doce de su mañana respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistsriales, ante mi presidencia ó de la de quien legalmente me sustituya, en unión de una Comisión de Ayuntamiento las segundas subastas de consumos por no haber habido licitador á las primeras, para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, en en la forma y bajo los tipos siguientes.

La de exclusiva á la primera hora señalada, y bajo el tipo de mil doscientas veintidos pesetas y tetenta y cinco céntimos, cupo para el Tesoro, y su 3 por 100 de cobranza, y la de arriendo á venta libre, á la segunda hora mencionada, bajo el tipo de quinientas ochenta y cuatro pesetas, teniendo en cuenta que para esta última se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Los pliegos de condiciones son los mismos que regieron en la primera subasta.

Villaverde de Iscar 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Bruno Arqueros.

Alcaldía Zamarramala.

En los días 15 y 22 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, exceptuando los granos de todas clases y sus harinas, y por el año económico próximo de 1898 á 99, sirviendo de tipo para las subastas la cantidad de 2.448 pesetas y 24 céntimos, á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargo transitorio, 2 por 100, el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

Que la subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado en cualquiera de las formas que previene el caso 7.° del art. 266 del reglamento el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Zamarramala 3 de Mayo de 1898.— El Alcalde, Mariano Domingo.

Alcaldía de Basardilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión del día 5 del corriente, ha acordado tenga lugar un deslinde y acotamiento de caminos, cañadas y dehesas boyales del municipio, en lo que respecta á este término municipal, siendo este deslinde de carácter local, cuyo acto dará principio á los quince días de que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia y en tres números consecutivos, dando principio por una Comisión nombrada al efecto por esta Corporación, comenzando por el camino de este pueblo á Espirdo, y desde dicha fecha y durante quince días después de hecho el deslinde, podrán reclamar los propietarios de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, declarándose firme dicha operación.

Basardilla 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.

Alcaldía de Valdeprados.

Bajo el tipo de 619 pesetas con 87 céntimos y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta á venta libre, de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carnes frescas de carnero y sal común, por todo el año económico de 1898 á 99, cuyo acto se verificará en la Sala Consistorial de este pueblo el día 21 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, y para el caso de que esta resultase desierta, se anuncia al propio tiempo una segunda para el día 1.° de Junio próximo con rebaja de una tercera parte del total por que se hace la primera. En uno y otro caso, para poderse hacer proposición, que no será admitida sino por todas las especies, habrá de consignarse precisamente en la Depositaría del Ayuntamiento, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Valdeprados 1.° de Mayo de 1898.— El Alcalde, Clemente de Frutos.

Alcaldía de la Matilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta intentada en el día primero del corriente mes, para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á las especies de consumos que comprende la tarifa 1.ª del reglamento de 30 de Agosto de 1896, durante el año económico de 1898 á 1899, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, dando principio á las diez y terminando á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de 1.518 pesetas, 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en ella será preciso depositar el 2 por 100 importe de todos los ramos en cualquiera de las formas que determina el art. 266 del reglamento.

La Matilla 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Rivera.

Alcaldía de Torreadrada.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo.

Torreadrada 22 de Abril de 1898.— El Alcalde, Justo Sanz.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo; pues vencido que sea, no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo 26 de Abril de 1898. —El Alcalde, Martín de Martín.

Alcaldía de Fuentidueña.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y formular reclamaciones.

Fuentidueña 25 de Abril de 1898.— El Alcalde accidental, León Pascual.

Alcaldía de Añe.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Hacienda en circular de 1.° de Marzo último.

Añe 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

Alcaldía de Higuera.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren asistirles; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Higuera 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Anacleto Alvarez.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Hallándose terminado el padrón de todos los individuos de ambos sexos de este distrito municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo todos los inscriptos en dicho documento pueden examinarle, y entablar reclamaciones si lo estiman procedente; transcurrido dicho periodo, no serán admitidas las que se presenten.

Santiuste de Pedraza 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Rosario Egido.

Alcaldía de Abades.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha; durante dicho plazo, los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Abades 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el de la fecha, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Navas de San Antonio 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Matías Tapia.

Colegio Notarial del Territorio de Madrid.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que lo soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 70 del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Segovia y Sepúlveda, los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los sesenta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 3 de Mayo de 1898.—El Secretario, Julián de Pastor Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado se están practicando á instancia del Procurador don Mariano de Frutos, para hacer efectivo el importe de la cuenta jurada que tiene presentada contra Atanasia Martín Gómez, vecina de la Puebla de Pedraza, se sacan á pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Una casa con su corral, al barrio de Arriba, del pueblo denominado Puebla de Pedraza, calle del Sol, número doce, manzana tres, que mide setenta y seis metros superficiales, y linda al Saliente, Mediodía y Poniente, con calles públicas, y Norte, casa de Nicolás Martín Gómez; tasada en 750 pesetas.

Una tierra al sitio del Cerro de la

Cruz, de tercera calidad, y cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, viña de Basilio Jenas; Mediodía, otra de Juan Adrados; Poniente, tierra que labra Isaac García, y Norte, viña de Ciriaco Matesanz, vecino de Cabezuela; en 75 idem.

Otra á Carropedraza, de veintinueve áreas, cincuenta centiáreas; que linda Oriente, camino de Rebollo; Sur, de Lino Santa María; Poniente y Norte, de Lorenzo Conde; en 100 idem.

Una cerca al sitio de la Cuesta, de cuatro áreas, veinticuatro centiáreas; linda Oriente, camino que baja al arroyo de abajo; Mediodía, camino de los arrieros; Poniente, cerca de Santiago Domingo, y Norte, el arroyo; en 124 idem.

Una tierra al sitio de tras de los Huertos, de cuatro áreas, cincuenta centiáreas; linda Oriente, de Nicolás Martín Cribero; Sur, de Nicolás Herrero, vecino del Guijar; Poniente, de Marcelino Zamarro, vecino de Cantalejo, y Norte, de Santiago Gómez; en 100 idem.

La persona que desee interesarse en la compra de dichos bienes, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Mayo próximo á las diez de su mañana; se advierte que los títulos de propiedad de los bienes deslindados estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Sepúlveda á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón. — Ante mí: Miguel Llompart.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Primo Andrés Martín, vecino de Cuevas de Provanco, en causa que le fué seguida por hurto, se anuncian á pública subasta las fincas que se dirán, sitas en término de dicho pueblo, cuya subasta tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Mayo próximo, á las diez de su mañana:

Un huerto al sitio de Fuente corrales, de media cuarta de primera, regadío; linda al E., erial; S., Ciriaco Andrés; O., el mismo, y N., Anastasio Andrés; tasado en 12 pesetas.

Otro huerto al mismo sitio, de media cuarta de primera regadío; linda O., camino; S., Juan Sacristán; E., reguero, y N., Luciano Andrés; en 50 idem.

Una tierra á la cerca del Altillo, de dos obradas; linda al E., Dámaso Corrales; S., Domingo Melero; O., Cándido Mate, y N., Bernardo Martínez; en seis idem.

Otra al Corralejo del Campo, de una obrada; E., Anastasio Andrés; S., Luciano Andrés; O., Juan Arranz, y N., Baldomero Delgado; en 10 idem.

Otra en dicho pago de una obrada; E., Luciano Andrés; S., senda; O., Juan Arranz, y N., Anastasio Andrés; en 10 idem.

Otra al mismo sitio de una cuarta; E., Anastasio Andrés; S., el mismo; O., Luciano Andrés, y N., se ignora; en dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra allí de una cuarta; E., Luciano Andrés; S., Juan Arranz; O., Juana Heredero, y N., Alejo Arranz; en dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra al pago del Lomillo, de dos cuartas; E., cañada; S., Luciano Andrés; O., Bernardo González y N., José Andrés; en cinco pesetas.

Otra á las Majadas de tres cuartas; E., Mariano Sacristán; S., camino; y N., senda; en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra á la Lobera de dos obradas; E., Romualdo Pajares; S., Pelegrín Mate; O. y N., Vicente Sacristán; en 20 pesetas.

Otra á Garrobales de obrada y cuarta; E., Pedro Melero; S., herederos de Benito Melero; O., Cornelio Francisco, y N., Anastasio Melero; en 12'50 pesetas.

Otra al Endelar de tres cuartas; E., Luciano Andrés; S., erial; O., el Luciano, y N., senda; en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra en dicho sitio de tres cuartas; E., Anastasio Andrés; S., valdío; O., Juan Andrés, y N., Isidoro Melero; en siete pesetas, cincuenta céntimos

Otra al Cabrero de una obrada; E., Luciano Andrés; S., valdío; O., carrera, y N., Andrés Velasco; en 10 pesetas.

Otra tierra á la Lancha de una cuarta; E., Fermín Serrano; S., Isidoro Melero; O., Pelegrín Mate, y N., Anastasio Andrés; en dos pesetas, cincuenta céntimos,

Otra á los Robles de obrada y media; E., Cándido Frutos; S., monte; O., Francisco Arranz, y N., José Andrés; en 15 pesetas.

Otra á los Morales de dos cuartas; E., Frutos Nieto; S., Agueda Sacristán; O., Pedro Francisco, y N., Luciano Andrés; en 10 idem

Otra á la Mesa, de dos obradas; E., erial; S., Anastasio Andrés; O., Julián García, y N., Crispín Arranz; en 20 idem.

Otra á Sogares, de una obrada; E., Dionisio Arranz, S., Hoyo de Sacramenia; P., José Pajares, y N., Vicente Andrés; en 10 idem.

Otra á las Orcajadas de dos cuartas; E., Vicente Andrés, S., Mariano Sacristán O. y N., el mismo; en cinco idem.

Otra en las Tormedas, de tres cuartas; E., Domingo Melero; S. y O., monte, y N., Vicente Andrés; en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra á Carracanos de una cuarta; E., Vicente Andrés; S., Gabriel Andrés; O., Manuel Andrés, y N., valdío; en dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra á la Cerca del Río, de dos cuartas; E., Fernando González; S., Juan Sacristán; O., Vicente Andrés, y N., Fermín Serrano; en una peseta.

Otra al Pino de una obrada; E., Juan Arranz; S., Cesáreo Arranz; O., Eugenio Andrés; y N., camino; en 10 pesetas.

Una era á Castrillo, de media cuarta; E., Anastasio Mate; S., Gregorio Melero; O., Eugenio Andrés, y N., camino; en cinco idem.

Una viña á Valdeposada, de una cuarta; E., camino; S., Alejo Arranz; O., camino, y N., Francisco Sacristán; en 37'50 pesetas.

Otra viña á la Cueva Humada, de ochenta cepas; linda al E., camino; S., Blas Melero; O., ladera valdía, y N., Mariano Velasco; en 20 idem.

Dado en Cuéllar á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Sáiz.—El actuario, Mariano Alvarez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1898.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	„	1	1	„	1	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
22	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
23	1	„	1	„	1	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
24	„	„	„	„	„	„	„	1	„	1	„	„	„	1	1
25	1	2	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
26	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
27	1	1	2	„	„	„	2	„	1	1	„	„	„	1	3
28	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
29	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
30	„	„	„	„	„	„	„	„	1	1	„	„	„	1	1
TOTAL..	4	5	9	„	2	2	11	1	2	3	„	„	„	3	14

Segovia 1.° de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	VARONES. Casados.	VARONES. Viudos.	VARONES. Total.	HEMBRAS. Solteras.	HEMBRAS. Casadas.	HEMBRAS. Viudas.	HEMBRAS. Total.	Total general.
21	„	„	„	„	1	„	„	1	1
22	„	„	„	„	„	„	„	„	„
23	1	„	„	1	„	„	„	„	1
24	2	1	1	4	„	„	„	„	4
25	„	„	„	„	„	„	„	„	„
26	„	1	„	1	1	„	„	1	2
27	„	1	„	1	1	„	„	1	2
28	„	„	„	„	„	„	„	„	„
29	„	„	„	„	„	„	„	„	„
30	1	1	„	2	1	„	„	1	3
TOTAL..	4	4	1	9	4	„	„	4	13

Segovia 1.° de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	TERMÓMETROS. De máxima.	TERMÓMETROS. De mínima.	VIENTO. Dirección.	VIENTO. Velocidad.	Estado del cielo.
5 Abril.	676'8	11'5	17'0	-1'0	N. O.	Brisa.	Despejado.
6 „	679'7	8'3	18'0	-1'6	N.	Idem.	Idem.
7 „	680'6	11'0	16'0	2'0	N. O.	Calma.	Idem.
8 „	681'0	12'0	17'2	1'8	N. O.	Brisa.	Idem.
9 „	684'6	14'6	19'0	2'0	O.	Idem.	Idem.
10 „	684'6	17'0	20'0	3'8	S. O.	Calma.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

ANUNCIO.

Desde 1.° de Mayo corriente á 30 de Septiembre próximo venidero, se admiten reses vacunas, caballar, mular y lanar, á pastar en el pinar "Rebollo„, de la Comunidad de Fuentidueña.

El precio de cada una res será el de 10 pesetas, á excepción del lanar, que será trato convencional entre el ganadero y Juan Sanz, vecino de Torrecilla del Pinar, como rematante del aprovechamiento.

IMPRENTA PROVINCIAL.